



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

(Aprobado en Sesión Ordinaria de Junta de Centro celebrada el día 20 de julio de 2017)

PREÁMBULO

El estudiantado puede y debe estar presente en la toma de decisiones en los ámbitos, tanto académicos como de gestión, defendiendo sus intereses desde la posición que les corresponde como principales usuarios del servicio y miembros fundamentales de la Comunidad Universitaria. El objetivo perseguido con la elaboración del presente Reglamento es regular el Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Málaga, el cual tiene como objetivo fundamental la coordinación entre las y los representantes de estudiantes de los distintos niveles de gestión.

El presente reglamento de régimen interno del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación se enmarca en lo establecido en el Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga, aprobado el 24 de febrero de 2014 y su posterior modificación en la sesión del Consejo de Gobierno del 13 de mayo de 2015.

TÍTULO PRELIMINAR

Definición del Órgano

El Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Málaga es el órgano de deliberación, consulta y participación de los estudiantes, encargado de canalizar y coordinar la representación estudiantil en la Facultad de Ciencias de la Comunicación. Su funcionamiento será democrático y se basa en la voluntad de la mayoría de sus miembros y se regirá por el presente reglamento con sujeción a las normativas vigentes de la UMA y de la Facultad de Ciencias de la Comunicación. En adelante nos referiremos a éste como Consejo o CECOM.



TÍTULO I

Objetivos, funciones, ámbitos de actuación, sede, constitución y renovación del Consejo

Artículo 1. Objetivos

- a) Representar al estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación en todos aquellos asuntos que sean de su interés, y en este sentido, actuar como el interlocutor válidamente reconocido de este colectivo, ante el Equipo Decanal y la Junta de Facultad.
- b) Velar por la defensa de los derechos y cumplimiento de los deberes reconocidos al estudiantado en los Estatutos de la Universidad, en pro de la mejora de la calidad de vida de la Comunidad Universitaria.
- c) Participar en el proceso de calidad de las enseñanzas superiores y estudios propios cursados en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, y de la formación profesional, científica, social y cultural del estudiantado conforme a las distintas titulaciones.

Artículo 2. Funciones

- a) Canalizar la información de los órganos de la Universidad y de la Facultad de Ciencias de la Comunicación hacia el estudiantado y recibir y dar cauce a las propuestas, quejas y peticiones del estudiantado para la mejora de la vida académica.
- b) Establecer las líneas generales de coordinación y actuación de los representantes de estudiantes de la Facultad, siempre desde el respeto a la legítima iniciativa individual.
- c) Representar y defender los intereses y derechos de los estudiantes de la Facultad, tanto dentro como fuera del Centro, en los ámbitos que puedan verse afectados.
- d) Mediar y asistir al estudiante en los casos que generen conflicto en el ámbito universitario con otros sectores de la comunidad universitaria, o con instituciones de gobierno o entidades con vinculación a la Facultad. Construir un servicio de información y asistencia para el estudiante.
- e) Recibir de los responsables de la Facultad cuanta información y apoyo logístico sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, incluyendo, al menos, participación en los actos de bienvenida del curso, una sede en la propia Facultad y apoyo económico cuando sea necesario.
- f) Velar por la adecuada actuación de los órganos de gobierno de la universidad en lo que se refiere a los derechos y deberes de los estudiantes, recogidos en sus Estatutos.
- g) Promover actuaciones en defensa de los derechos del estudiantado de la Universidad de Málaga.
- h) Participar en la organización de la extensión universitaria y suscitar el interés por la vida cultural, social, artística, y deportiva de la comunidad en general, promoviendo y apoyando toda labor dirigida a tales fines, que sean consideradas de interés para el estudiantado.
- i) Dar apoyo a otros representantes estudiantiles de la Universidad de Málaga.
- k) Ayudar en el cuidado de la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, multiculturalidad, libertad, legalidad, sostenibilidad, publicidad y funcionamiento objetivo de las instituciones universitarias y de la Facultad de Ciencias de la Comunicación a fin de cumplir eficientemente con su responsabilidad social.
- l) Fomentar la participación estudiantil en los órganos de gobierno y representación de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Málaga.
- m) Promover el pensamiento crítico y crear foros de reflexión y debate, en los que los estudiantes puedan discutir sobre las cuestiones que les afectan.



- n) Velar por el cumplimiento de la presente normativa.
- o) Elaborar y modificar, en su caso, la presente normativa.
- p) Cualesquiera otras funciones derivadas de la presente normativa, de sus normas de desarrollo y de la legislación vigente.

Artículo 3. Ámbito de Actuación

El ámbito de actuación del CECOM será el propio de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, y para la consecución y realización de las funciones y los objetivos referidos en el artículo anterior, podrá establecer las relaciones a nivel local, autonómico, nacional o internacional que fuesen necesarias y se estimen oportunas.

Artículo 4. Sede

La sede y las dependencias del Consejo serán las que el Equipo Decanal de la Facultad de Ciencias de la Comunicación asigne a tales efectos, siempre y en todo caso, oído el Consejo de Estudiantes y atendiendo a sus necesidades.

Artículo 5. Constitución y renovación del Consejo

El Consejo se constituirá y renovará al inicio de cada curso académico, salvo que el citado mandato se haya extinguido por otras causas. En la sesión de constitución del Consejo se elegirá a la Junta Directiva. Los miembros de la Junta del Consejo son elegidos hasta la conclusión del presente curso académico. Transcurrido éste, quedarán en funciones hasta su reelección o sustitución.



TÍTULO II

Miembros del Consejo y organización interna

Capítulo I

De los miembros del Consejo

Artículo 6. Composición

1. Todo el estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación podrá optar a representante y formar parte del Consejo de Estudiantes. El Consejo de Estudiantes estará constituido por:
 - Todos los representantes de estudiantes en la COA de la Facultad.
 - Todos los representantes de estudiantes en el Consejo de Departamento de Comunicación Audiovisual y Publicidad y en el Consejo de Departamento de Periodismo.
 - Todos los representantes de estudiantes en Junta de Centro.
 - Todos los representantes de estudiantes del centro en el Claustro Universitario.
 - Todos los representantes por asociaciones legalmente constituidas y con presencia en la Facultad que formen parte del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga (CEUMA).
2. La condición de miembro será personal e indelegable, y se adquirirá en el momento de ser proclamado electo como representante de estudiantes.
3. La condición de miembro se perderá en el momento de cesar como representante de estudiantes.

Artículo 7. Derechos de los miembros

Son derechos de todos los miembros del CECOM:

- a) Ser elector y elegible para todos los cargos y responsabilidades del Consejo de Estudiantes.
- b) Hacer uso de la palabra e intervenir conforme a las normas de convivencia y buenas costumbres.
- c) Votar en cada una de las decisiones que adopte el Consejo de Estudiantes.
- d) Hacer constar en las actas de las sesiones, las especificaciones sobre sus actuaciones e intervenciones que estimen oportunas.
- e) Que las acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones sean atribuidas a sus representados y no se interpreten como iniciativa a título personal, a no ser que así lo expresase; siempre y cuando estas acciones no supongan un perjuicio a sus representados ni incumplan lo estipulado en el presente Reglamento.
- f) Solicitar y recibir del CEUMA, de la Dirección de la Facultad y de cualquier entidad competente la información y el apoyo que precise para el desempeño de su labor representativa.
- g) Recibir información y explicaciones referentes a cualquier asunto que incumba a la labor de representación del estudiantado que haya ejercido cualquier otro miembro del CECOM cuando así lo solicite.
- h) Acceder libremente a las dependencias, material, archivo, documentación e infraestructuras del Consejo, siempre y cuando no haga un uso indebido de ellos y no interfiera en el transcurso normal de las actividades del mismo.
- i) Incluir puntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Estudiantes con anterioridad a que estas hayan sido convocadas.
- j) Obtener por su asistencia a las reuniones que se convoquen la convalidación de créditos, atendiendo a la legislación vigente.



Artículo 8. Deberes de los miembros

Son deberes de todos los miembros del Consejo:

- a) Ejercer la labor, funciones y responsabilidades del CECOM.
- b) Cuidar y hacer un buen uso de los locales, material, documentación, etc., que les fuesen confiados en el ejercicio de sus funciones o derechos.
- c) Asistir a todas las reuniones del Consejo y de las comisiones de las que formen parte. Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer a sus representados los acuerdos del CECOM.
- d) Transmitir el sentir y defender la opinión del estudiantado que represente, y a su vez explicar y rendir cuentas de su actuación ante el Consejo y el estudiantado.
- e) Darse a conocer entre sus representados al inicio del cuatrimestre inmediatamente posterior a su elección y siempre, y en todo caso, al inicio del curso académico.
- f) Informar a sus representados de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todos aquellos hechos de interés.
- g) Cumplir y velar por el desarrollo del presente Reglamento.
- h) Todas aquellas que se deriven de lo previsto en el presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 9. Elección

1. Cada curso académico se elegirá una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y 4 vocalías.
2. La elección se realizará tras la convocatoria del Consejo de Estudiantes por parte de la Junta del Consejo o del Presidente. En esta reunión, el Presidente saliente informará de la elección y se instará a los miembros a presentar sus candidaturas por correo electrónico. Se limitará la presentación de candidaturas a un puesto por persona. Una vez acabado el plazo de presentación de candidaturas, que será el que estime la Junta Directiva, se mandará al Pleno la relación de candidaturas y se convocará una reunión donde se realizarán las votaciones.
3. La votación será secreta. Cada uno de los miembros que ejerzan su derecho al voto deberá votar a una persona para cada puesto marcando el SÍ o el NO y existiendo la posibilidad de votar en blanco. Se consideran nulas aquellas papeletas que contengan cualquier otra indicación diferente de lo que estrictamente como voto se refiere.
4. De existir más de una candidatura para un mismo puesto, se deberá escoger entre uno de los candidatos.
5. De producirse un empate para alguno de los puestos, se procedería a deshacer el mismo repitiendo este procedimiento.
6. Los resultados se harán públicos para el conocimiento de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Artículo 10. Cese

Los miembros del Consejo de Estudiantes cesarán en sus funciones por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por dimisión o renuncia expresa dirigida al Presidente del Consejo.
- b) Pérdida de la condición de estudiante de la Facultad de Ciencias de la Comunicación. En el supuesto de finalización de estudios, la efectividad de la vacante como estudiante se producirá en la fecha de inicio del nuevo curso académico.
- c) Cumplimiento del período de mandato para el que fueron elegidos.
- d) Fallecimiento, incapacidad o ausencia prolongada.



- e) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
- f) Por orden de una sentencia judicial firme.
- g) Por efecto del resultado de una moción de censura conforme a lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento.
- h) El cese de la condición de miembro del órgano colegiado que representa implicará la pérdida automática de la condición de miembro del Consejo de Estudiantes.

Capítulo II

De los órganos unipersonales, órganos colegiados y órganos asesores del Consejo

Artículo 11. De los órganos unipersonales y colegiados

El CECOM está constituido por órganos colegiados y órganos unipersonales.

- a) Son órganos colegiados el Pleno del Consejo de Estudiantes y la Junta Directiva del Consejo.
- b) Son órganos unipersonales el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

Artículo 12. Pleno del Consejo

El máximo órgano de deliberación y participación del Consejo de Estudiantes es el Pleno del Consejo, el cual está constituido por la totalidad de los miembros del Consejo.

Artículo 13. Junta Directiva del Consejo

La Junta Directiva del Consejo de Estudiantes es el órgano de gobierno del mismo y encargado de coordinar y gestionar todas las actividades del Consejo.

Artículo 14. Competencias de la Junta Directiva del Consejo

- a) Proponer tanto a la Junta de Facultad como a las instituciones cuando sea necesario la aprobación del presente Reglamento, así como sus modificaciones.
- b) Guiar la actividad del CECOM durante su mandato, siempre con base en la defensa de los derechos de los estudiantes, asistencia al estudiante y la organización de actividades de interés para la vida universitaria.
- c) Debatir y, si es posible, decidir sobre cualquier cuestión relacionada con el ámbito de la Facultad y que sea sometida a su consideración por cualquier miembro de ella.
- d) Proponer convocatorias de reuniones del Pleno del CECOM, con la posibilidad de recibir invitados. Además, éstas deberán ser publicitadas por el propio Consejo.
- e) La elaboración de las normas y disposiciones de desarrollo del presente Reglamento que no contravengan a las de rango superior para ser propuestas para su aprobación en el Pleno del Consejo.
- f) El establecimiento de relaciones con otras Delegaciones de Alumnos o Consejos de Estudiantes, así como organizaciones estudiantiles, culturales, deportivas, lúdicas, sociales o científicas.
- g) Obtener cuanta información sea necesaria para el desempeño de sus funciones.
- h) Cuantas competencias le sean asignadas por el presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo.



Artículo 15. Presidente

1. El Presidente es portavoz y máximo representante del CECOM ante cualquier instancia.
2. Funciones:
 - a) Coordinar, dirigir e impulsar la labor del Consejo de Estudiantes, así como cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.
 - b) Representar a los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Málaga y al CECOM.
 - c) Informar al Consejo de todas las actuaciones llevadas a cabo en representación de éste, así como recabar, en su caso, la autorización del citado Consejo para prestar el consentimiento en aquellos temas, que por su relevancia sean determinados por el Pleno del Consejo de Estudiantes.
 - d) Convocar las sesiones del Consejo a través del Secretario.
 - e) Presidir, dirigir y moderar las sesiones del CECOM.
 - f) Poner en conocimiento del Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Comunicación los nombramientos de los miembros del Consejo, así como de sus cargos dentro de la misma.
 - g) Ejercer la representación del CECOM y mantener comunicación con el Equipo Decanal junto al secretario.
 - h) Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento o la legislación vigente.

Artículo 16. Vicepresidente

1. En caso de dimisión del Presidente, el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente en funciones hasta la convocatoria de nuevas elecciones a la Presidencia del Consejo.
2. Corresponden al Vicepresidente las funciones que le atribuya el Presidente del Consejo, así como sustituir a éste en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
3. Coordinar las relaciones entre los miembros del Consejo de Estudiantes

Artículo 17. Secretario

1. Son competencias del Secretario del Consejo las siguientes:
 - Levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Junta Directiva.
 - Llevar a cabo la labor de comunicación y notificación de documentos.
 - Cualquier otra función que le confiera la presente normativa o la legislación vigente.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por quien determine el Presidente.
3. Sustituir al Presidente y al Vicepresidente en caso de vacante o ausencia de los mismos.
4. Custodiar y ser fedatario de actas, documentos y sellos del Consejo de Estudiantes, así como del registro de miembros del Consejo de Estudiantes.
5. Extender las actas de las reuniones del Consejo y, una vez aprobadas por el Pleno del Consejo, visarlas y expedir certificaciones de aquéllas si así se le requiere.
6. Colaborar con el Presidente en la preparación y convocar las reuniones de la Junta del Consejo.



7. Ejercer la representación del CECOM y mantener comunicación con el Equipo Decanal junto al Presidente.
8. Informar de los acuerdos adoptados en los plenos al Decano/a del centro.

Artículo 18. Vocalías

Son competencia de los vocales:

- Desarrollar las funciones que la Junta del Consejo estime pertinentes, teniendo flexibilidad para adaptarse al contexto de cada curso y sus necesidades y planes.

Artículo 19. Miembros colaboradores

- a) Podrá ostentar esta condición cualquier estudiante de la Universidad de Málaga que, siendo o no estudiante de la Facultad, tenga voluntad de participación en la actividad de CECOM aunque no forme parte de ningún órgano de representación.
- b) Podrán asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo previa petición de la Junta Directiva.
- c) Serán nombrados por la Junta del Consejo.
- d) No podrán representar en ningún caso a los estudiantes de la Facultad, al Consejo o a la Junta del Consejo, salvo autorización mediante acuerdo del correspondiente órgano.
- e) Esta condición será vigente, como máximo, hasta el cumplimiento de la función para la cual han sido designados.
- f) Los representantes de asociaciones estudiantiles legítimamente constituidas y presentes en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, tendrán condición de colaboradores en el Consejo.

Artículo 20. De la dimisión o vacante de algún miembro de la Junta Directiva

En caso de que algún miembro de la Junta Directiva dimitiera o se produjera una vacante el Presidente convocará nuevas elecciones para cubrirla en un plazo máximo de treinta días.

Capítulo III

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 21. Comisiones de Trabajo

Para el mejor desempeño de sus funciones el Consejo de Estudiantes se organizará en Comisiones de Trabajo, cuyas funciones serán las que le delegue el Consejo dentro de los términos contemplados en el Artículo 1.

1. Las Comisiones de Trabajo serán creadas por el Consejo para tratar asuntos concretos. El alcance de su mandato vendrá dado por el Consejo en su acuerdo de constitución y se considerarán disueltas cuando cumplan su misión o cesen las causas que originaron su creación.
2. Las Comisiones se limitarán a elevar las conclusiones de su trabajo al Consejo, el cual tomará las decisiones oportunas. No obstante lo anterior, si el Consejo así lo estima, podrán tener carácter ejecutivo o decisorio atendiendo a la especial naturaleza de los objetivos a alcanzar, todo ello sin perjuicio de la correspondiente obligación de la justificación de sus actuaciones, ante las cuales estarán sujetas.
3. Las Comisiones de Trabajo las formarán aquellos estudiantes que sean miembros del Consejo. No obstante, podrán participar voluntariamente, con voz y sin voto, aquellos estudiantes que lo soliciten como colaboradores.
4. La organización interna de cada una de las Comisiones de Trabajo las decidirán los miembros de la misma.



TÍTULO III

Normas de funcionamiento del Consejo de Estudiantes

Capítulo I

Acuerdos y vinculación de los acuerdos

Artículo 22. Adopción de acuerdos

1. La toma de acuerdos se realizará, siempre que sea posible, por asentimiento de los miembros presentes. Si alguno de los miembros se muestra disconforme o el Presidente lo considera oportuno, se procederá a una votación, a mano alzada. Si la decisión versa sobre personas la votación ha de ser secreta. La votación también será secreta cuando alguno de los miembros así lo solicite.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que se exija una mayoría distinta en este Reglamento. En caso de empate, se procederá a una segunda votación, tras debatir la cuestión. Si el empate persiste, prevalece el voto de calidad del Presidente.
3. Los miembros del Consejo de Estudiantes podrán solicitar la delegación de voto en otro miembro del citado Consejo, siempre que existan causas justificadas, a juicio del Presidente, que deberá atender los supuestos de enfermedad o lesión, viaje o desplazamientos y pruebas de evaluación en las que participen los interesados. La solicitud de delegación de voto se deberá remitir al Secretario con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la correspondiente sesión. Por circunstancias sobrevenidas se podrán aceptar, por parte del Presidente, solicitudes de delegación de voto al comienzo de la correspondiente sesión.
4. En la solicitud de delegación de voto se harán constar los motivos aducidos, así como una justificación fehaciente del hecho que lo motiva, además de precisar el miembro en quien se realiza la delegación. Ningún miembro del Consejo de Estudiantes podrá ostentar la representación por delegación de más de dos estudiantes.
5. Cuando se anuncie el comienzo de una votación, ningún miembro podrá interrumpirla ni abandonar el lugar de votación, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.
6. Un miembro podrá delegar el voto un máximo de 3 veces por curso y, bajo ningún concepto, el depositario de un voto delegado podrá transferir dicho voto a una tercera persona.
7. Se harán públicos los acuerdos adoptados.

Capítulo II

Normas de funcionamiento de las sesiones

Artículo 23. Convocatoria y sesiones

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes y la Junta Directiva se reunirán a iniciativa del Presidente, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, o a petición de un 25% de sus miembros. En este último caso, el plazo máximo para la celebración de la correspondiente sesión será de quince días naturales.
2. Las sesiones ordinarias de cualquier órgano colegiado del Consejo de Estudiantes deberán ser convocadas con una antelación mínima de siete días naturales, estableciéndose como medio ordinario de notificación el correo electrónico que hubieran facilitado cada uno de sus miembros, o en su defecto el que proporcione el Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de setenta y dos horas.



3. La convocatoria irá acompañada del correspondiente orden del día y de la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión de trabajo, debiendo especificar, además, el lugar y la hora de celebración de la misma. El orden del día quedará abierto al añadido de nuevos puntos, si así lo solicita algún miembro y cuenta con el apoyo de la Junta del Consejo, hasta las veinticuatro horas previas. Si el orden se ve ampliado, el Secretario del Consejo de Estudiantes notificará de nuevo el orden del día al Consejo.
4. El orden del día deberá incluir las peticiones que formulen los miembros del correspondiente órgano colegiado, dirigidas al Secretario, siendo necesario el apoyo de un 10% de sus miembros.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. Los puntos del orden del día, que no hayan sido objeto de deliberación o acuerdo, al haberse producido un retraso en el desarrollo de la correspondiente sesión de trabajo, podrán ser tratados en una reunión posterior, que se considerará de aquella y que no deberá celebrarse en un plazo superior a siete días naturales.

Artículo 24. Quórum y asistencia

1. Para la válida constitución del órgano correspondiente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria.
2. En el supuesto de que no se alcanzara esta mayoría, podrá preverse una segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, que se considerará válidamente constituida con la presencia del Presidente y Secretario o de quienes les sustituyan y un 25% de los miembros del correspondiente órgano colegiado.
3. La asistencia a las sesiones de trabajo de cualquier órgano del Consejo de Estudiantes tiene carácter obligatorio, por lo que las ausencias sin justificar podrán dar lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en este Reglamento.
4. Cualquier persona ajena al Consejo de Estudiantes podrá de forma excepcional y motivada asistir a las sesiones del Consejo, previa autorización de la misma, con voz pero sin voto, y para el punto o puntos del orden del día que el Consejo estime oportuno. Y aquellos estudiantes que lo deseen pueden acudir libremente a las reuniones del Consejo, y expresarse libremente en la sesión, en el apartado de "Ruegos y Preguntas".

Capítulo III Normas sobre las actas

Artículo 25. Actas

1. Se levantará acta de cada sesión de los órganos del CECOM, que deberá especificar los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El acta será firmada por el Secretario, con la aprobación del Presidente, y remitida por correo electrónico a los miembros de dicho órgano en un plazo máximo de quince días naturales, a partir de la finalización de la correspondiente sesión.
3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.



4. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la transcripción literal de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, habiéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.
5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
6. Los acuerdos adoptados se harán públicos en el tablón de anuncios reservado a la representación estudiantil y se remitirán al Decanato.
7. Se hará pública la composición del CECOM, días de las reuniones y horario de atención al estudiantado por todos los medios oportunos.

Capítulo IV

Moción de censura a un miembro de la Junta

Artículo 26. La moción de censura

La moción de censura puede ser convocada para un miembro de la Junta del Consejo o para la Junta del Consejo en su totalidad.

- a) La petición de la moción de censura deberá ser solicitada mediante un escrito al Presidente, el cual deberá ser avalado por las firmas de al menos el cuarenta por ciento de la Junta del Consejo o del quince por ciento del CECOM.
- b) Corresponde al Presidente recibir la petición en la que se plantee la moción, convocar y presidir una sesión en la que debatirlo dentro de los quince días hábiles tras la recepción, y adoptar las medidas necesarias para garantizar la corrección del procedimiento.
- c) La aprobación de la moción de censura requerirá que voten favorablemente más de la mitad del Pleno del Consejo de Estudiantes en la sesión convocada para tal efecto. El voto será personal, secreto e indelegable.
- d) Una persona no podrá presentar más de una moción de censura por curso académico.
- e) Al presentar una moción de censura a un miembro de la Junta del Consejo o su totalidad, se deberá presentar una propuesta de candidatura alternativa.



TÍTULO IV

De la reforma del Reglamento

Artículo 27. Iniciativa

La iniciativa de reforma del Reglamento del Consejo de Estudiantes corresponde a:

- La Junta Directiva.
- Un 25% o más de los miembros del Consejo de Estudiantes.
- Los estudiantes matriculados en la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Málaga en un número igual o superior al 15% del censo.

Artículo 28. Procedimiento

1. La propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Estudiantes, deberá ser remitida al Presidente del Consejo e irá acompañada de una exposición de motivos en la que se especifique el objeto y el alcance de la reforma, así como el contenido de la misma.
2. Cuando la iniciativa procediera del 25% o más, de los miembros del Consejo, vendrá acompañada, además, por las firmas de los proponentes.
3. Corresponde al Presidente del Consejo de Estudiantes publicar la propuesta de modificación del Reglamento y dar traslado de ella a todos sus miembros, para que en un plazo no inferior a quince días naturales se presenten enmiendas.

Artículo 29. Debates

1. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, el Presidente del Consejo de Estudiantes incluirá en el orden del día de la correspondiente sesión la propuesta de modificación del Reglamento, especificando el procedimiento para la organización de los debates y las deliberaciones.
2. La propuesta de modificación del Reglamento será defendida por uno de sus proponentes.
3. A continuación se procederá a la presentación y debate de las enmiendas a la propuesta de modificación del Reglamento, que serán defendidas por sus proponentes, estableciéndose un turno de intervenciones de los miembros del Consejo, que así lo soliciten.
4. Le corresponde al Presidente del Consejo de Estudiantes ordenar los debates y las votaciones por artículos, o bien, por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación de las posiciones.
5. Durante la discusión de un artículo, la Presidencia podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten por escrito por un miembro del Consejo, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación de las enmiendas formuladas. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.
6. Las enmiendas aceptadas serán incorporadas a la propuesta de reforma del Reglamento.

Artículo 30. Aprobación

1. Las enmiendas presentadas a la propuesta inicial de modificación del Reglamento del Consejo de Estudiantes deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes del citado Consejo.
2. La propuesta definitiva de reforma del Reglamento del Consejo de Estudiantes deberá ser aprobada por una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes del citado Consejo, siendo necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.



3. La discusión y aprobación final de la propuesta de reforma del Reglamento del Consejo de Estudiantes corresponde a la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Málaga, en los términos y condiciones establecidos en su Reglamento de funcionamiento interno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a todos los géneros.

Segunda

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, y mientras los miembros electos del Consejo de Estudiantes no se doten de normas específicas o adopten acuerdos al respecto que regulen su funcionamiento interno, se estará con carácter supletorio a lo establecido en la normativa universitaria referida al funcionamiento de sus órganos de gobierno, en atención al orden jerárquico de los mismos, y en última instancia a lo establecido a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de Derecho Público.

Tercera

Una vez aprobado el presente Reglamento tendrá carácter de normativa universitaria, con la validez de toda norma jurídica emanada de la capacidad reglamentaria de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Málaga.

Cuarta

Las autoridades universitarias competentes actuarán de oficio o a instancias de parte para garantizar el cumplimiento y total eficacia de este Reglamento. Asimismo, queda al arbitraje del Consejo de Estudiantes, previo informe del Equipo Decanal o de la Junta de Facultad si fuese necesario, la interpretación del mismo en los casos en que éste suponga conflictos entre colectivos o sectores de la Comunidad Universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro.